

SISTEMA INTERNO DE ATRIDEL PARA LA COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

(LEY 2/2023, DE 20 FEBRERO, DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE
INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN)

ÍNDICE

1. Objeto y Alcance	3
1.1 Ámbito material de aplicación	3
1.2 Ámbito personal de aplicación	4
2. Organización interna	5
2.1 Responsable del Sistema interno de información	5
2.2.1 Nombramiento y funcionamiento del Responsable del Sistema	5
2.1.2 Funciones del Responsable del Sistema	6
2.2 Canal Interno de Información	7
2.2.1 Forma de comunicación	7
2.2.2 Condiciones del canal interno para la recepción de información	8
2.3 Gestión del Sistema Interno de Información	9
3. Obligación de Informar	11
4. Procedimiento	12
4.1 Comunicación de infracciones	12
4.2 Recepción de informaciones	13
4.3 Trámite de admisión	14
4.4 Instrucción	16
5. Derechos y Garantías del Informante	19
5.1 Garantías del Informante	19
5.2. Protección de datos personales	19
5.3 Medidas de protección	20
6. Publicidad de la Información y Registro	23
7. Difusión del sistema interno de información	25

1. Objeto y Alcance

El presente Sistema Interno de Información tiene por objeto establecer un procedimiento de comunicación interna en ATRIDEL, orientado a garantizar una adecuada protección a las personas físicas que informen sobre acciones u omisiones comprendidas en el ámbito material definido a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, incorporada al ordenamiento jurídico español a través de dicha ley.

La implantación del Sistema Interno de Información se llevará a cabo previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras de ATRIDEL, en los términos previstos en la normativa aplicable.

1.1 Ámbito material de aplicación

El sistema será de aplicación a la comunicación de las siguientes acciones u omisiones:

- Aquellas que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en materias tales como, entre otras, contratación pública, servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, seguridad de productos, transporte, protección del medio ambiente, seguridad nuclear y protección frente a radiaciones, seguridad alimentaria, sanidad animal, salud pública, protección de consumidores, protección de datos personales, seguridad de las redes y sistemas de información, así como aquellas que afecten a los intereses financieros de la Unión o al funcionamiento del mercado interior.
- Aquellas conductas que puedan constituir infracciones del ordenamiento jurídico español de carácter penal o infracciones administrativas graves o

muy graves, considerándose incluidas, en todo caso, aquellas que supongan un perjuicio económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

1.2 Ámbito personal de aplicación

El sistema será aplicable a las personas informantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones en relación con ATRIDEL:

1. Personas que mantengan una relación laboral o profesional con la organización y que hayan obtenido información sobre posibles infracciones en dicho contexto, incluyendo en todo caso:
 - a) Trabajadores por cuenta ajena.
 - b) Trabajadores autónomos.
 - c) Accionistas, partícipes y miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos.
 - d) Personas que trabajen para o bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas y proveedores de ATRIDEL.
2. Personas que comuniquen o revelen información obtenida en el marco de una relación ya finalizada con ATRIDEL, así como voluntarios, becarios o personas en periodo de formación, con independencia de que perciban o no remuneración, y aquellas cuya relación aún no se haya iniciado, cuando la información haya sido obtenida durante procesos de selección o negociaciones precontractuales.
3. Asimismo, las medidas de protección previstas en el Título VII de la Ley 2/2023 serán igualmente aplicables, en los términos establecidos en dicha norma, a:
 - a) Los representantes legales de las personas trabajadoras, en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

- b) Las personas físicas que, dentro de la organización, asistan al informante en el proceso de comunicación.
- c) Las personas físicas vinculadas al informante que pudieran sufrir represalias, tales como compañeros de trabajo o familiares.
- d) Las personas jurídicas para las que el informante preste servicios o con las que mantenga una relación en el ámbito laboral, así como aquellas en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entenderá que existe participación significativa cuando la misma permita ejercer una influencia relevante en la entidad participada.

2. Organización interna

2.1 Responsable del Sistema interno de información

La persona Responsable del Sistema Interno de Información actuará conforme a lo dispuesto en el presente documento y será la encargada de examinar, con criterios de rigor, objetividad, independencia, autonomía, confidencialidad y celeridad, todas las comunicaciones que se reciban en el ámbito de ATRIDEL y que puedan poner de manifiesto hechos o conductas contrarias a los estándares de actuación de la organización y susceptibles de constituir alguna de las infracciones previstas en este documento.

En el ejercicio de sus funciones, la persona Responsable del Sistema podrá recabar el apoyo de personal interno o de asesores externos cuando así lo estime necesario, en función de la complejidad, naturaleza o relevancia de los hechos comunicados.

2.2.1 Nombramiento y funcionamiento del Responsable del Sistema

El Consejo de Administración de ATRIDEL será el órgano competente para la designación, así como para la destitución o cese, de la persona física o del órgano colegiado encargado de la gestión del Sistema Interno de Información.

En el supuesto de que se designe un órgano colegiado como Responsable del Sistema, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades relativas a la gestión operativa del sistema y a la tramitación de los expedientes de investigación.

En caso de existir en ATRIDEL una persona responsable en materia de protección de datos personales, esta será preferentemente designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos legales y así lo acuerde el Consejo de Administración. En caso contrario, se designará a una persona física o, en su caso, a un miembro del órgano colegiado, que deberá ocupar un puesto directivo en la organización y ejercer sus funciones con plena independencia respecto del Consejo de Administración.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona designada, así como, en su caso, de los integrantes del órgano colegiado, deberán ser comunicados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de diez días hábiles, indicando, en caso de cese, las causas que lo motivan.

La persona Responsable del Sistema desarrollará sus funciones con plena autonomía e independencia respecto del resto de órganos de ATRIDEL.

2.1.2 Funciones del Responsable del Sistema

Sin perjuicio de las funciones adicionales que pudieran atribuirle el Consejo de Administración o la Junta General, corresponderán al Responsable del Sistema, entre otras, las siguientes funciones:

1. Gestionar el canal interno de información y tramitar los procedimientos derivados de las comunicaciones recibidas conforme a lo establecido en este documento y en la normativa aplicable.

2. Adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para garantizar la protección del informante.
3. Tramitar los procedimientos sancionadores que correspondan y elevar al Consejo de Administración las propuestas de sanción derivadas de infracciones acreditadas.
4. Impulsar y promover la cultura de la información y del cumplimiento dentro de la organización.
5. Elaborar y presentar, con carácter semestral, un informe al Consejo de Administración de ATRIDEL que incluya:
 - a) El contenido y los resultados estadísticos de los expedientes tramitados.
 - b) Las necesidades detectadas en materia de recursos económicos, humanos y materiales para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de prevención de infracciones, a la vista de los informes de conclusiones emitidos.
 - c) Las necesidades identificadas en materia de formación y difusión del sistema.
6. Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente en relación con la gestión del Sistema Interno de Información.

2.2 Canal Interno de Información

El canal interno de información de ATRIDEL permitirá la comunicación de posibles infracciones comprendidas en el ámbito definido en el Apartado 1 del presente documento. A tal efecto, la empresa garantizará que la información necesaria para su utilización sea proporcionada de forma clara, accesible y comprensible.

2.2.1 Forma de comunicación

El canal interno deberá posibilitar la presentación de comunicaciones tanto por escrito como de forma verbal, o mediante la combinación de ambos, a través de los siguientes medios:

- a) En el caso de comunicaciones escritas, estas podrán realizarse mediante correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto por ATRIDEL.
- b) En el caso de comunicaciones verbales, estas podrán efectuarse por vía telefónica o mediante sistemas de mensajería de voz habilitados por la empresa. Asimismo, a solicitud del informante, podrá realizarse mediante reunión presencial, que deberá tener lugar en un plazo máximo de siete días desde su solicitud.

2.2.2 Condiciones del canal interno para la recepción de información

- a) En el inicio de cualquier comunicación verbal, se informará al informante de la posibilidad de grabación de la comunicación y del tratamiento de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.
- b) A las personas que utilicen el canal interno, tanto por escrito como verbalmente, se les facilitará información clara y accesible sobre los canales externos de comunicación ante las autoridades competentes, en particular la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, en su caso, ante las instituciones y organismos de la Unión Europea.
- c) En el momento de presentar la comunicación, el informante podrá designar un domicilio, dirección de correo electrónico o cualquier otro medio seguro a efectos de recibir notificaciones.
- d) Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas mediante reunión presencial, vía telefónica o a través de sistemas de mensajería de voz, deberán documentarse, previo consentimiento del informante, mediante alguna de las siguientes modalidades:
 - 1. Grabación de la comunicación en un formato seguro, duradero y accesible.

2. Elaboración de una transcripción íntegra y fiel de la conversación por parte del personal encargado de su gestión.
 3. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, se ofrecerá al informante la posibilidad de revisar, rectificar y validar la transcripción mediante su aceptación expresa.
- e) El canal interno permitirá la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas, garantizando en todo caso su adecuada gestión.

2.3 Gestión del Sistema Interno de Información

La gestión del Sistema Interno de Información comprende la recepción y tratamiento de comunicaciones relativas a presuntas infracciones en las materias definidas en el Apartado 1 del presente documento.

Dicha gestión se llevará a cabo, con carácter general, por la propia ATRIDEL, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda acordar su externalización a un tercero, en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, siempre que dicho tercero garantice el cumplimiento de los principios de independencia, confidencialidad, protección de datos personales y secreto de las comunicaciones.

Cuando la gestión se realice internamente, corresponderá a la persona Responsable del Sistema, quien deberá actuar conforme a los siguientes contenidos mínimos y principios rectores:

1. Identificación clara de los canales internos habilitados para la presentación de comunicaciones.
2. Disponibilidad de información accesible y comprensible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones y organismos de la Unión Europea.

3. Remisión de acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete días naturales desde la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda comprometer la confidencialidad de la misma.
4. Resolución de las actuaciones de investigación en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación. En caso de no haberse emitido acuse de recibo, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la finalización del plazo de siete días desde la recepción. Este plazo podrá ampliarse, en supuestos de especial complejidad, por un periodo adicional máximo de otros tres meses.
5. Posibilidad de mantener comunicación con el informante durante la tramitación del procedimiento, así como de requerirle información adicional cuando resulte necesario.
6. Garantía de confidencialidad en aquellos supuestos en los que la comunicación se haya recibido a través de canales distintos de los establecidos o por personal no encargado de su gestión, quien deberá haber sido previamente formado en esta materia y advertido de la gravedad de su incumplimiento, así como de la obligación de remitir de forma inmediata la comunicación a la persona Responsable del Sistema.
7. Reconocimiento del derecho de la persona afectada a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier fase del procedimiento, en el momento y forma que resulten adecuados para no comprometer el desarrollo de la investigación.
8. Garantía del respeto a la presunción de inocencia, así como al honor, intimidad y dignidad de las personas afectadas.
9. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, conforme a lo establecido en el Apartado 5 del presente documento.

3. Obligación de Informar

El cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente procedimiento tiene carácter obligatorio para todos los integrantes de los órganos de administración y dirección, así como para el conjunto de empleados y profesionales vinculados a ATRIDEL.

Todos ellos deberán comunicar, a través de los canales establecidos en el Apartado 4, cualquier hecho o conducta de la que tengan conocimiento y que pudiera constituir una infracción penal o una infracción administrativa grave o muy grave de las contempladas en el Apartado 1 del presente documento.

La utilización del sistema deberá ajustarse en todo momento a los principios de buena fe, responsabilidad y rigor, quedando prohibido su uso con fines ilícitos, personales o contrarios a dichos principios. En caso de acreditarse la presentación de comunicaciones falsas o maliciosas, podrá iniciarse el correspondiente procedimiento disciplinario conforme a la normativa laboral aplicable, sin perjuicio de las posibles responsabilidades adicionales, incluidas las de carácter penal, que pudieran derivarse.

Ninguna persona podrá ser sancionada disciplinariamente por haber comunicado hechos o conductas que razonablemente considerase constitutivos de infracción, siempre que haya actuado de buena fe y conforme a criterios éticos, aun cuando posteriormente no se confirme la veracidad de la información.

Por el contrario, podrán adoptarse las medidas disciplinarias previstas en la normativa laboral aplicable en aquellos supuestos en los que, teniendo conocimiento de hechos susceptibles de constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves, no se proceda a su comunicación a través de los canales establecidos.

4. Procedimiento

4.1 Comunicación de infracciones

El procedimiento interno se iniciará mediante la presentación de una comunicación dirigida a la persona Responsable del Sistema, en la que se ponga de manifiesto el conocimiento de hechos o conductas que se hayan producido o se estén produciendo en el seno de la organización y que puedan ser constitutivos de alguna de las infracciones contempladas en el Apartado 1 del presente documento, siempre que la información pueda ser tratada de manera efectiva y el informante considere que no existe riesgo de represalias.

La comunicación podrá efectuarse tanto por escrito como de forma verbal, pudiendo el informante identificarse o mantener el anonimato.

En el caso de comunicaciones escritas, estas podrán realizarse a través de los siguientes medios:

- **Correo postal** dirigido a la dirección Calle Hermanos Rosquete, S/N, 11510, Puerto Real, Cádiz.
- **Correo electrónico** específico del Sistema Interno de Información: [canalinterno@atridel.es].
- A través de la **página web** corporativa de ATRIDEL ([www.atridel.es]), donde se dispone de un acceso específico al Canal Interno de Información.

Las comunicaciones verbales podrán realizarse mediante:

- Envío de **mensajes de audio** en el propio sistema, y/o
- **Reunión presencial** a petición del informante.

Asimismo, a solicitud del informante, podrá concertarse una reunión presencial con la persona Responsable del Sistema en un plazo máximo de siete días desde la solicitud, utilizando cualquiera de los medios anteriores para su tramitación.

En el momento de efectuar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o cualquier otro medio seguro a efectos de recibir notificaciones, pudiendo igualmente renunciar de forma expresa a la recepción de comunicaciones relativas a la tramitación del procedimiento.

En el supuesto de comunicaciones verbales, incluidas aquellas realizadas mediante reunión presencial, o a través de mensajes de audio, la persona Responsable del Sistema deberá proceder a su adecuada documentación, mediante alguna de las siguientes opciones:

- **Grabación de la comunicación** en un formato seguro, duradero y accesible; o
- Elaboración de una **transcripción completa** y fiel del contenido de la comunicación por parte del personal encargado de su tratamiento.

Sin perjuicio de los derechos que le asisten conforme a la normativa de protección de datos, se ofrecerá al informante la posibilidad de revisar, rectificar y validar la transcripción mediante su aceptación expresa.

La persona que formule la comunicación estará obligada a mantener la confidencialidad respecto de la misma, incluyendo tanto la identidad de las personas afectadas como los hechos y la documentación que constituyan su objeto.

4.2 Recepción de informaciones

Una vez presentada la comunicación, se procederá a su registro en el Sistema Interno de Gestión de Información de ATRIDEL, asignándole un código identificativo único.

Dicho sistema se integrará en una base de datos segura, con acceso limitado exclusivamente a la persona Responsable del Sistema y, en su caso, al personal

expresamente autorizado, en la que se documentarán todas las comunicaciones recibidas, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Fecha de recepción de la comunicación.
- Código identificativo asignado.
- Actuaciones llevadas a cabo.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de finalización del expediente.

Una vez recibida la comunicación, se remitirá acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete días hábiles desde su recepción, salvo que este haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas al procedimiento o que, de forma motivada, se considere que dicha confirmación podría comprometer la confidencialidad o la protección de su identidad.

En todo caso, la identidad del informante será tratada con carácter reservado, en los términos establecidos en el Apartado 5 del presente documento.

4.3 Trámite de admisión

Una vez registrada la comunicación, la persona Responsable del Sistema deberá verificar si los hechos o conductas descritos se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Sistema Interno de Información.

Tras este análisis inicial, y en un plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de registro de la comunicación, deberá adoptarse una decisión sobre su admisión a trámite, que podrá consistir en:

a) *Inadmisión de la comunicación*, en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando los hechos descritos resulten manifiestamente inverosímiles.

2. Cuando los hechos comunicados no constituyan infracción alguna comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
3. Cuando la comunicación carezca de fundamento suficiente o existan indicios razonables de que la información ha sido obtenida mediante la comisión de un ilícito penal. En este último supuesto, además de acordarse la inadmisión, se dará traslado al Ministerio Fiscal de una relación detallada de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
4. Cuando la comunicación no aporte información nueva o relevante respecto de hechos previamente comunicados sobre los que ya hayan finalizado los correspondientes procedimientos, salvo que concurran nuevas circunstancias, ya sean de hecho o de derecho, que justifiquen la reapertura o un tratamiento distinto. En estos casos, la decisión deberá ser debidamente motivada.

La decisión de inadmisión será notificada al informante en el plazo de cinco días hábiles desde su adopción, salvo que la comunicación se hubiera realizado de forma anónima o el informante hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones.

b) Admisión a trámite de la comunicación

En este caso, la admisión será comunicada al informante en el plazo de siete días hábiles, salvo que concurra alguno de los supuestos anteriores (anonimato o renuncia a comunicaciones).

Asimismo, cuando de la información recibida se desprendan indicios de la posible comisión de un delito, se procederá a su remisión inmediata al Ministerio Fiscal o, en su caso, a la Fiscalía Europea si los hechos pudieran afectar a los intereses financieros de la Unión Europea.

4.4 Instrucción

La fase de instrucción comprenderá el conjunto de actuaciones dirigidas a verificar la plausibilidad y consistencia de los hechos comunicados. Este proceso de investigación se iniciará en el momento en que se acuerde la admisión a trámite de la comunicación presentada a través de los canales habilitados.

Se garantizará que la persona afectada tenga conocimiento de la existencia de la comunicación, así como de una descripción sucinta de los hechos que se le atribuyen. Igualmente, se le informará de su derecho a formular alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, dicha comunicación podrá diferirse al trámite de audiencia cuando su realización anticipada pudiera comprometer el adecuado desarrollo de la investigación, en particular si existiera riesgo de ocultación, alteración o destrucción de pruebas.

En ningún caso se revelará a la persona afectada la identidad del informante ni se le facilitará acceso a la comunicación original. Durante la instrucción, se le trasladará únicamente una relación resumida de los hechos investigados, en los términos anteriormente indicados.

Sin perjuicio de su derecho a presentar alegaciones por escrito, la fase de instrucción incluirá, siempre que resulte posible, la realización de una entrevista con la persona afectada, en la que, con pleno respeto al principio de presunción de inocencia, se le ofrecerá la oportunidad de exponer su versión de los hechos y aportar los medios de prueba que estime pertinentes.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa, la persona afectada podrá acceder al expediente en los términos legalmente previstos, con la debida salvaguarda de cualquier información que pudiera permitir la identificación del informante. Asimismo, podrá ser oída en cualquier momento del procedimiento y se le informará de su derecho a comparecer asistida de abogado.

La persona Responsable del Sistema, así como cualquier persona que intervenga en la instrucción debidamente autorizada, estarán obligadas a mantener la confidencialidad y el deber de secreto respecto de toda la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

El plazo máximo de tramitación del procedimiento será de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación. No obstante, cuando la complejidad del caso lo justifique, dicho plazo podrá ampliarse por periodos adicionales de un (1) mes, mediante decisión motivada, formalizada por escrito y debidamente firmada, hasta un máximo de tres meses adicionales, salvo circunstancias excepcionales que requieran una ampliación superior. La persona afectada será informada de las decisiones adoptadas en relación con dichas prórrogas.

El procedimiento se desarrollará conforme a los siguientes principios rectores:

- **Celeridad**, garantizando una tramitación ágil y sin dilaciones indebidas.
- **Confidencialidad**, asegurando la protección de la identidad del informante y el respeto al honor, intimidad y dignidad de todas las personas implicadas.
- **Presunción de inocencia**, como principio fundamental aplicable a toda persona afectada.
- **Objetividad, autonomía e independencia**, mediante la investigación rigurosa de los hechos y la adopción de decisiones imparciales, sin injerencias externas.

Una vez finalizadas las actuaciones de investigación, el procedimiento concluirá mediante la emisión de un Informe de Conclusiones, debidamente motivado.

Dicho informe deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

1. Descripción de los hechos comunicados y fecha de recepción de la comunicación.
2. Decisión adoptada respecto a su admisión a trámite y fecha correspondiente.
3. Actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción.
4. Conclusiones alcanzadas, junto con la valoración de las pruebas e indicios recabados.

El Informe de Conclusiones finalizará con la adopción de una de las siguientes decisiones:

- **Archivo del expediente**, que será comunicado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante mantendrá el derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, salvo que, a la vista de la investigación realizada, se determine que la comunicación debió haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el presente documento.
- **Remisión al Ministerio Fiscal**, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito. En caso de afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, se dará traslado a la Fiscalía Europea.
- **Traslado a la autoridad, organismo o entidad competente**, cuando proceda en función de la naturaleza de los hechos.
- **Inicio del correspondiente procedimiento sancionador**, en el ámbito de la organización.

Cualquiera que sea la decisión adoptada, esta será comunicada al informante, salvo que hubiera renunciado expresamente a recibir comunicaciones o que la comunicación se hubiera efectuado de forma anónima.

5. Derechos y Garantías del Informante

5.1 Garantías del Informante

El informante contará, en el marco de sus actuaciones ante ATRIDEL, con las siguientes garantías:

1. La facultad de optar por presentar la comunicación de forma anónima o identificada. En este último caso, se garantizará la confidencialidad de su identidad, que no será revelada a terceros.
2. El derecho a efectuar la comunicación tanto por escrito como de forma verbal, a través de los canales habilitados al efecto.
3. La posibilidad de designar un domicilio, dirección de correo electrónico o cualquier otro medio seguro a efectos de recibir las comunicaciones relativas a la tramitación del procedimiento.
4. El derecho a renunciar, en cualquier momento, a la recepción de comunicaciones relacionadas con la investigación.
5. La facultad de comparecer ante la persona Responsable del Sistema, bien por iniciativa propia o cuando sea requerido para ello en el curso del procedimiento.
6. El ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

5.2. Protección de datos personales

Los tratamientos de datos personales derivados de la aplicación del presente Sistema Interno de Información se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, relativa al tratamiento de datos personales con fines de prevención, detección,

investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y ejecución de sanciones, así como en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En este contexto, se considerarán lícitos aquellos tratamientos de datos personales que resulten necesarios para el correcto funcionamiento y aplicación del Sistema Interno de Información.

Las personas informantes serán debidamente informadas, además de sus derechos en materia de protección de datos, de que su identidad será tratada con carácter estrictamente confidencial y no será comunicada a las personas afectadas por los hechos ni a terceros. Únicamente podrá procederse a su revelación en los supuestos y con las garantías previstas en el artículo 33 de la Ley 2/2023.

Por su parte, las personas a las que se refieran los hechos comunicados podrán ejercer los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos. No obstante, en caso de ejercicio del derecho de oposición, se presumirá, salvo prueba en contrario, la existencia de motivos legítimos que justifican el tratamiento de sus datos personales en el marco del sistema.

El acceso a los datos personales incorporados al Sistema Interno de Información quedará restringido, en función de sus competencias y funciones, exclusivamente a la persona Responsable del Sistema y, en su caso, al personal expresamente autorizado para la gestión del expediente, sin perjuicio de la intervención de otros órganos o profesionales competentes conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2/2023.

5.3 Medidas de protección

La finalidad del Sistema Interno de Información de ATRIDEL es garantizar una protección efectiva frente a posibles represalias para aquellas personas físicas

que comuniquen información relativa a infracciones incluidas en el ámbito descrito en el Apartado 1 del presente documento.

La adopción de las medidas de protección corresponderá a la persona Responsable del Sistema, sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente atribuya a otras autoridades.

Para poder acogerse a dicha protección, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que la persona informante tenga motivos razonables para considerar que la información comunicada es veraz en el momento de efectuar la comunicación o revelación, aun cuando no disponga de pruebas concluyentes, y que dicha información se encuentre dentro del ámbito de aplicación del sistema.
2. Que la comunicación o revelación se haya realizado de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente documento.

Quedarán excluidas de la protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones que hayan sido previamente inadmitidas.
- Cuestiones relacionadas con conflictos de carácter estrictamente interpersonal o que afecten exclusivamente al informante y a las personas mencionadas en la comunicación.
- Informaciones que sean de dominio público o que constituyan simples rumores carentes de fundamento.
- Hechos o conductas que no se encuentren comprendidos en el ámbito material definido en el Apartado 1.

Las medidas de protección aplicables serán las siguientes:

1. **Prohibición de represalias:** Quedan expresamente prohibidas las represalias, incluidas tanto las amenazas como los intentos de represalia contra quienes formulen una comunicación, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
2. **Medidas de apoyo:** Las personas que comuniquen o revelen infracciones conforme a este sistema tendrán acceso a las medidas de apoyo contempladas en el artículo 37 de la citada Ley.
3. **Exoneración de responsabilidad:** Las personas informantes no incurrirán en responsabilidad por la revelación de información sujeta a restricciones de confidencialidad, siempre que existan motivos razonables para considerar que dicha revelación era necesaria para poner de manifiesto la infracción y que la obtención de la información no constituya delito. Esta previsión se entiende sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal o de la aplicación de normas específicas en el ámbito laboral.
4. **Protección de las personas afectadas:** Las personas a las que se refieran los hechos comunicados gozarán, durante la tramitación del procedimiento, del derecho a la presunción de inocencia, al ejercicio de su derecho de defensa y al acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023. Asimismo, se garantizará la confidencialidad de su identidad y de los hechos objeto de investigación, en condiciones equivalentes a las previstas para los informantes.
5. **Atenuación o exención de responsabilidad:** En aquellos supuestos en los que la persona informante haya participado en la comisión de una infracción administrativa, y siempre que la comunicación se haya efectuado con anterioridad al inicio de un procedimiento de investigación o sancionador en su contra, la persona Responsable del Sistema podrá proponer en el correspondiente informe la aplicación de una circunstancia atenuante o eximente, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 2/2023.

Protección en casos de revelación pública

Las personas que lleven a cabo una revelación pública —entendida como la puesta a disposición del público de información relativa a infracciones incluidas en el ámbito de la Ley 2/2023 y vinculadas a ATRIDEL— podrán beneficiarse del mismo régimen de protección, siempre que se cumplan los requisitos anteriores y, además, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que previamente se haya presentado la comunicación a través del canal interno de ATRIDEL sin que se hayan adoptado medidas adecuadas dentro del plazo establecido.
2. Que existan motivos razonables para considerar:
 - a) Que la infracción puede suponer un riesgo grave e inminente para el interés público, especialmente en situaciones de emergencia o cuando exista peligro de daños irreversibles, incluidos riesgos para la integridad física de las personas; o
 - b) Que, en caso de acudir a canales externos, existe riesgo de represalias o una baja probabilidad de que la información sea tratada eficazmente, debido a circunstancias como la posible ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de autoridades o su implicación en los hechos.

No será necesario el cumplimiento de estos requisitos cuando la información haya sido revelada directamente a medios de comunicación en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la información veraz, conforme a la normativa constitucional y su desarrollo.

6. Publicidad de la Información y Registro

ATRIDEL deberá disponer de un registro interno en el que se recojan todas las comunicaciones recibidas, así como las investigaciones internas que se deriven de las mismas, garantizando en todo momento el cumplimiento de las exigencias de confidencialidad previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Este registro tendrá carácter reservado y no será accesible al público. Únicamente podrá accederse a su contenido, de forma total o parcial, mediante solicitud debidamente motivada de la autoridad judicial competente, a través de resolución judicial y en el contexto de un procedimiento judicial, bajo la supervisión de dicha autoridad.

Los datos personales asociados a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas únicamente se conservarán durante el tiempo necesario y proporcional para cumplir con las finalidades previstas en la normativa aplicable.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los datos personales objeto de tratamiento se mantendrán en el sistema únicamente durante el tiempo imprescindible para determinar si procede iniciar una investigación sobre los hechos comunicados. En el caso de que se constate que la información aportada, total o parcialmente, no es veraz, se procederá a su supresión inmediata desde el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pudiera constituir una infracción penal, en cuyo caso la información se conservará durante el tiempo necesario para la tramitación del correspondiente procedimiento judicial.
- En todo caso, si transcurren tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hayan iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a la eliminación de los datos, salvo que su conservación tenga como finalidad acreditar el correcto funcionamiento del sistema. En estos supuestos, las comunicaciones no tramitadas solo podrán mantenerse de forma anonimizada, sin que resulte de aplicación la obligación de bloqueo de datos prevista para los casos de rectificación o supresión conforme al artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

- En ningún supuesto se permitirá la conservación de los datos personales por un periodo superior a diez años.

7. Difusión del sistema interno de información

Con el objetivo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero —orientado a reforzar la cultura de la información, consolidar los sistemas de integridad organizativa y promover la comunicación como herramienta para la prevención y detección de riesgos que puedan afectar al interés público—, ATRIDEL implantará un programa de formación y difusión dirigido a su personal sobre el Sistema Interno de Información.

Dicho programa se diseñará teniendo en cuenta las distintas áreas de actividad de la empresa, así como las funciones y el grado de responsabilidad de cada puesto, con el fin de garantizar un adecuado conocimiento y utilización del sistema.

La documentación que acredite la realización de esta formación obligatoria se conservará conforme al procedimiento previsto en el Apartado 6 del presente documento, manteniéndose archivada durante un periodo de diez (10) años o, en su caso, durante un plazo superior si así lo exige la normativa aplicable.